



OA 6859865. S.D.

CLASE 8.a

Notario, que doy fe de cuanto en la misma asevero, y extendida en dos folios de la clase octava, serie OA., números 6.863.379 y 6.863.380, que con los cuatro pliegos del documento incorporado, forman un cuerpo de diez folios.-

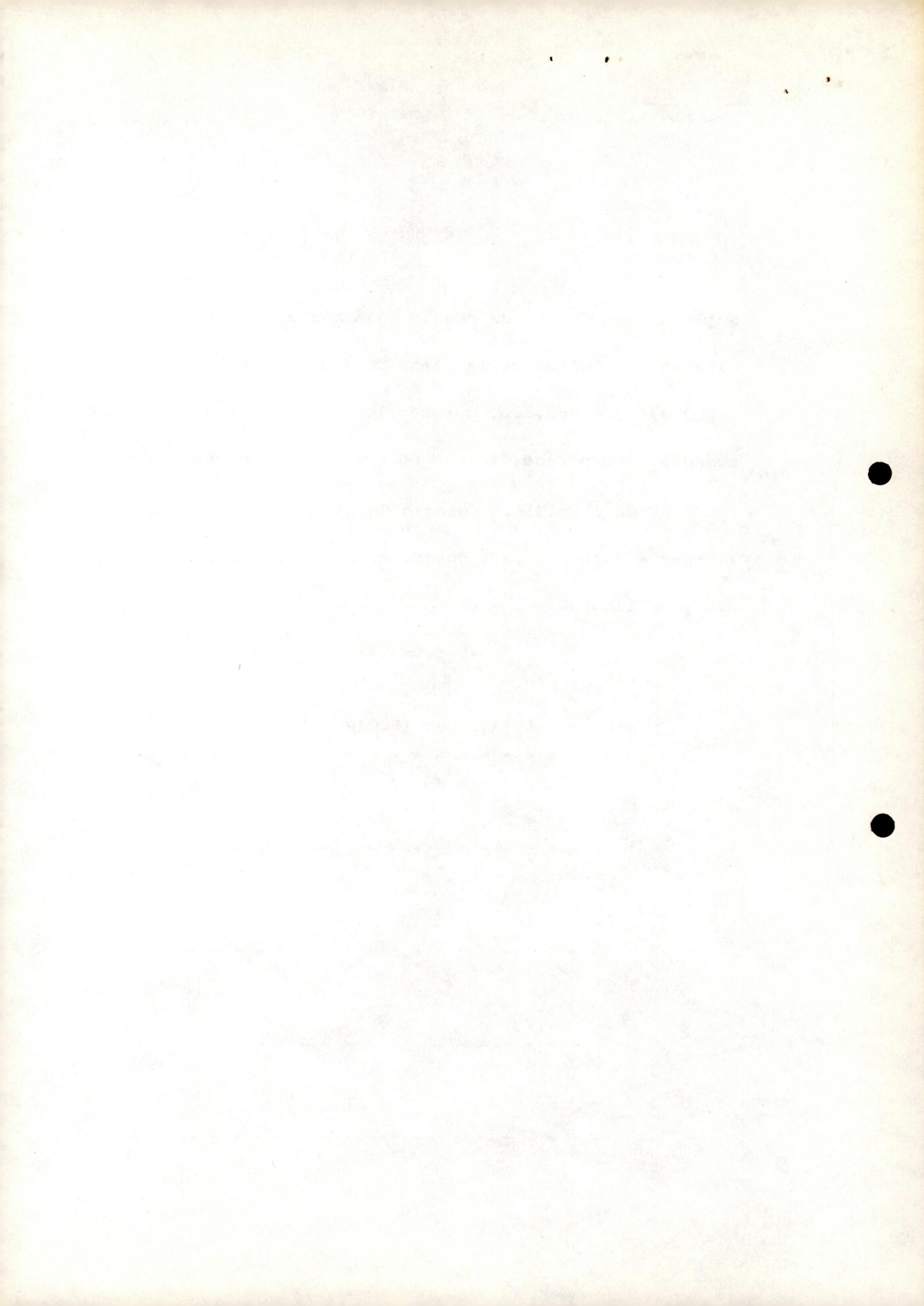
Firma ilegible.= Eulogio García.= José A. Sánchez. =

Fdez.= José Lage.= Signado: M. Alfonso Calvo.= Rubricados y sellado. - - - - -

=O=O=O=O=O=O=

ESTATUTOS INCORPORADOS

=====





0A6859872.. 80

CLASE 8^a

ACTA DE FUNDACION DE SOCIEDAD

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El Club SEAT-VILLARES

Es una asociación privada con personalidad jurídica y capaz de obrar, cuyo objetivo exclusivo serán el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro - ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes Y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

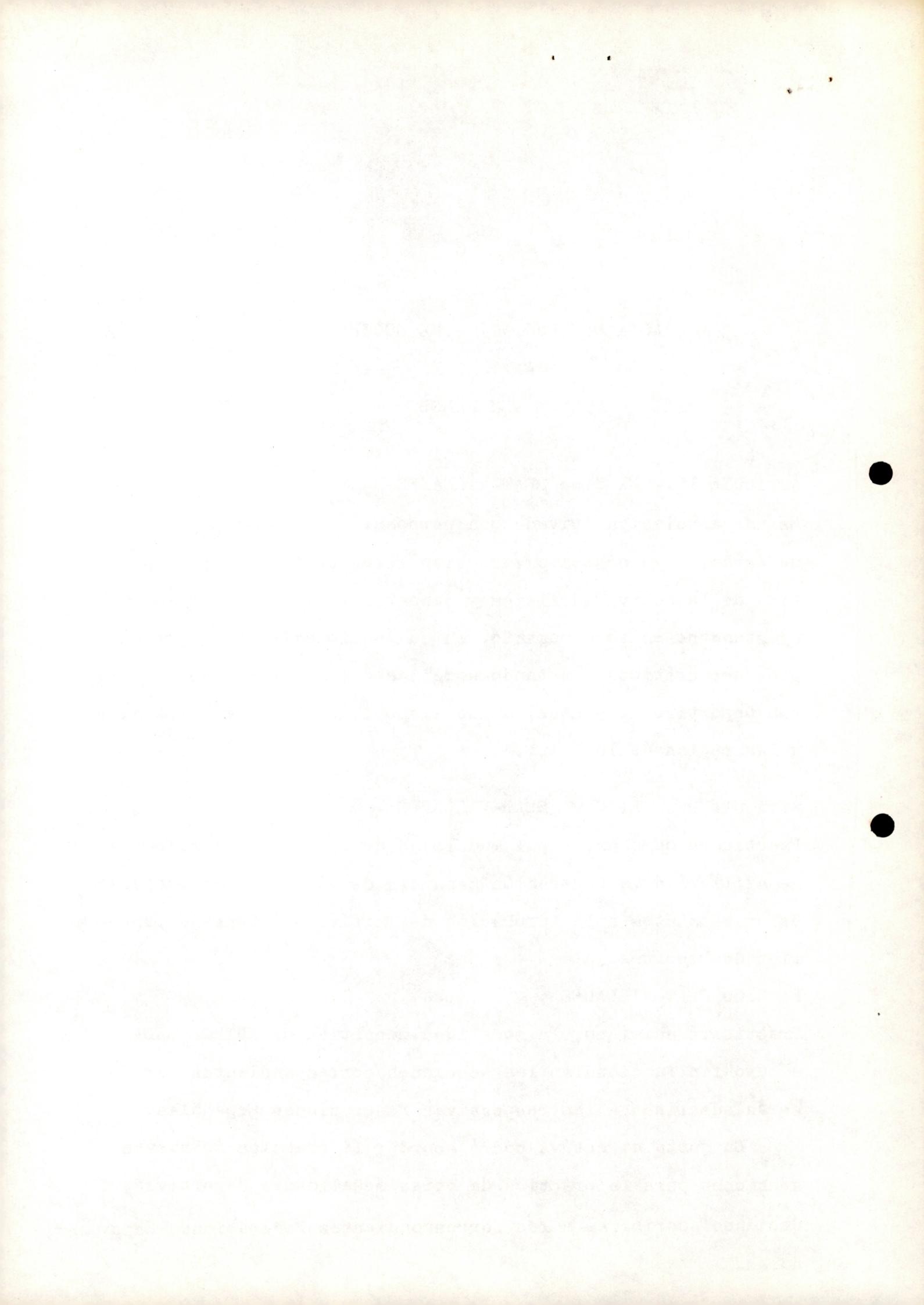
Artículo 2º.- El Club SEAT-VILLARES

Practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El Club SEAT-VILLARES

Practicará asimismo, la modalidad deportiva de FUTBOL SALA - a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que -- serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La junta directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.



Artículo 3º.- El Club SEAT-VILLARES

se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

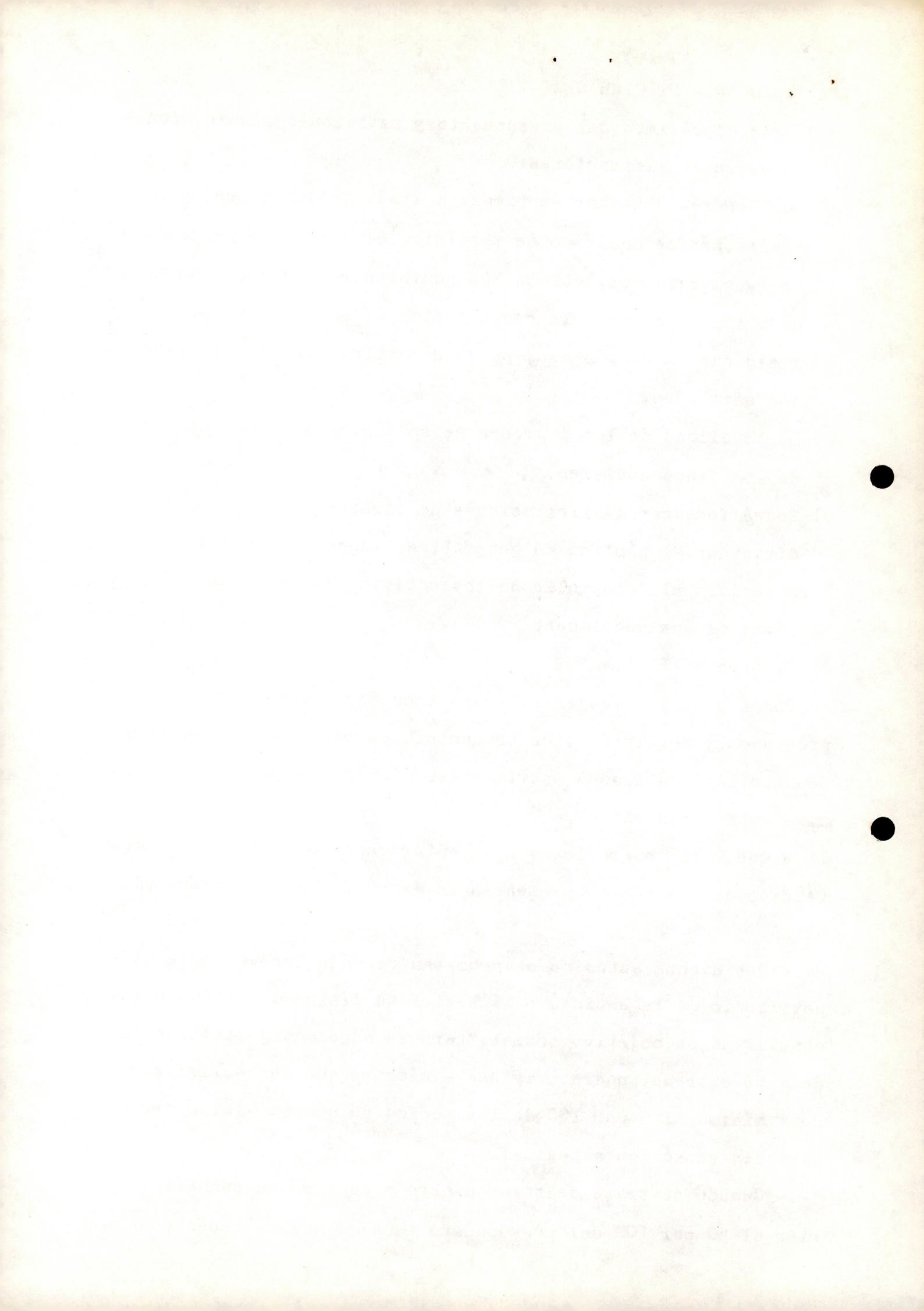
- a) Sólo podrán destinar su bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social y sin que en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El Club 'SEAT-VILLARES'

Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a -- préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de -- deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos.

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2º.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse - siempre que los soliciten -- como mínimo el 5 por 100 de los socios de número - el oportuno dictamen económico actuarial.

3º.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un -



porcentaje igual al del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos. Requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4º.- En todo caso el producto de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos que se encuentren se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- EL Club SEAT-VILLARES fija su domicilio en Lugo, calle de Montero Ríos, número 14 - teléfono 22-12-63, y en caso de variación se dará cuenta al -- Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El Club SEAT-VILLARES

NOTARIA DE L. ALFONSINA
contará con los siguientes locales e instalaciones propias - en calle de Montero Ríos, Nº 14.

O AMBITO TERRITORIAL

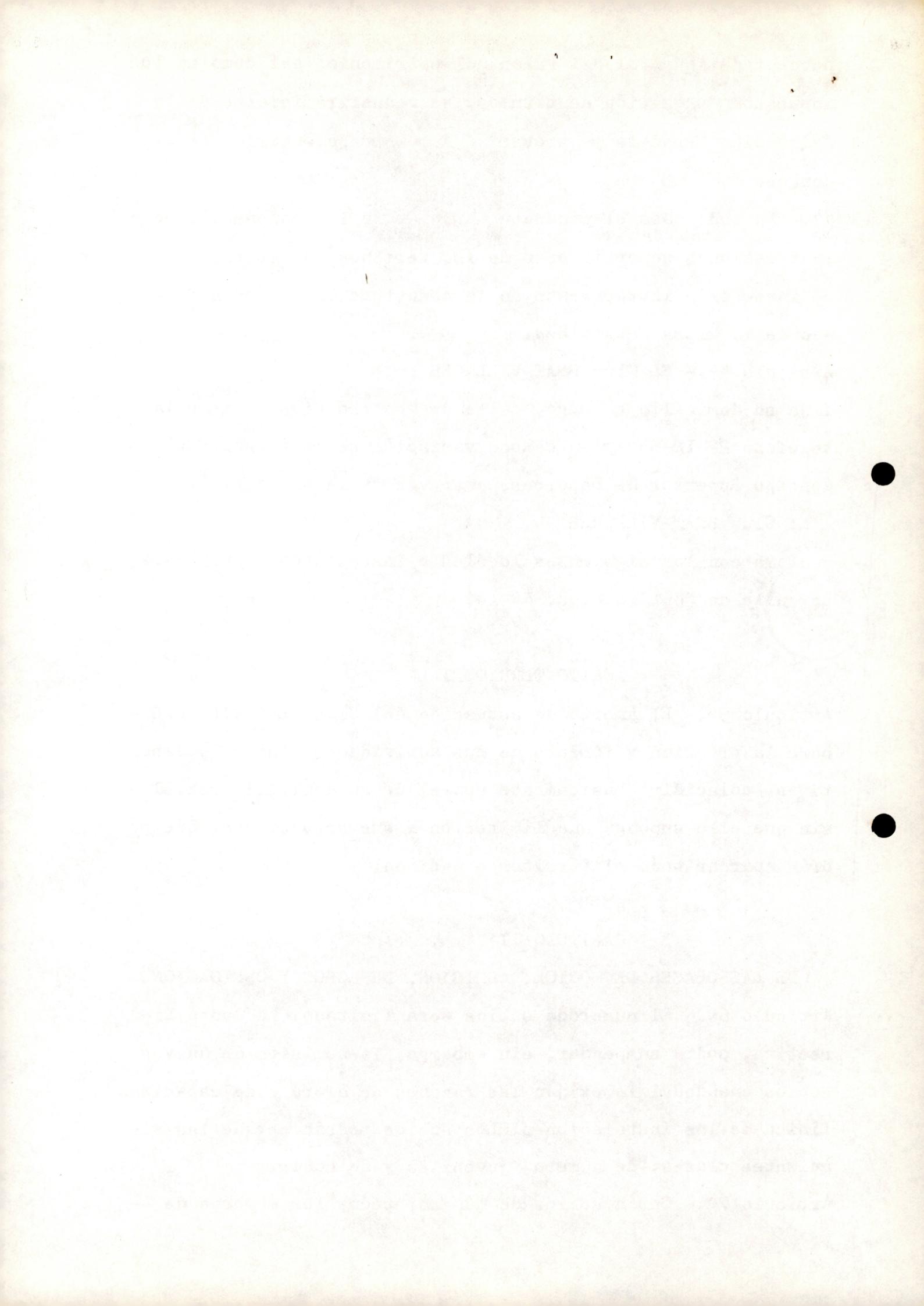
Artículo 5º.- El ámbito de actuación del Club SEAT-VILLARES - para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas, coincidirá básicamente con el de su domicilio social - sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

-- CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será limitado. La Junta Directiva, podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan las razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número, todos los mayores de --



edad, que soliciten y satisfagan la cota de ingresos establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno u otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones mediante la cuota que fije la Asamblea General, y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos sociales del Club.

Para que un socio del Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la junta directiva quienes no podrán negarla.



OA 6859883



CLASE 8.a

- c) Exponer libremente sus opiniones en el seno del club.
- f) Ser elector y elegible libremente para los órganos de representación y gobierno del club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la junta directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, La Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

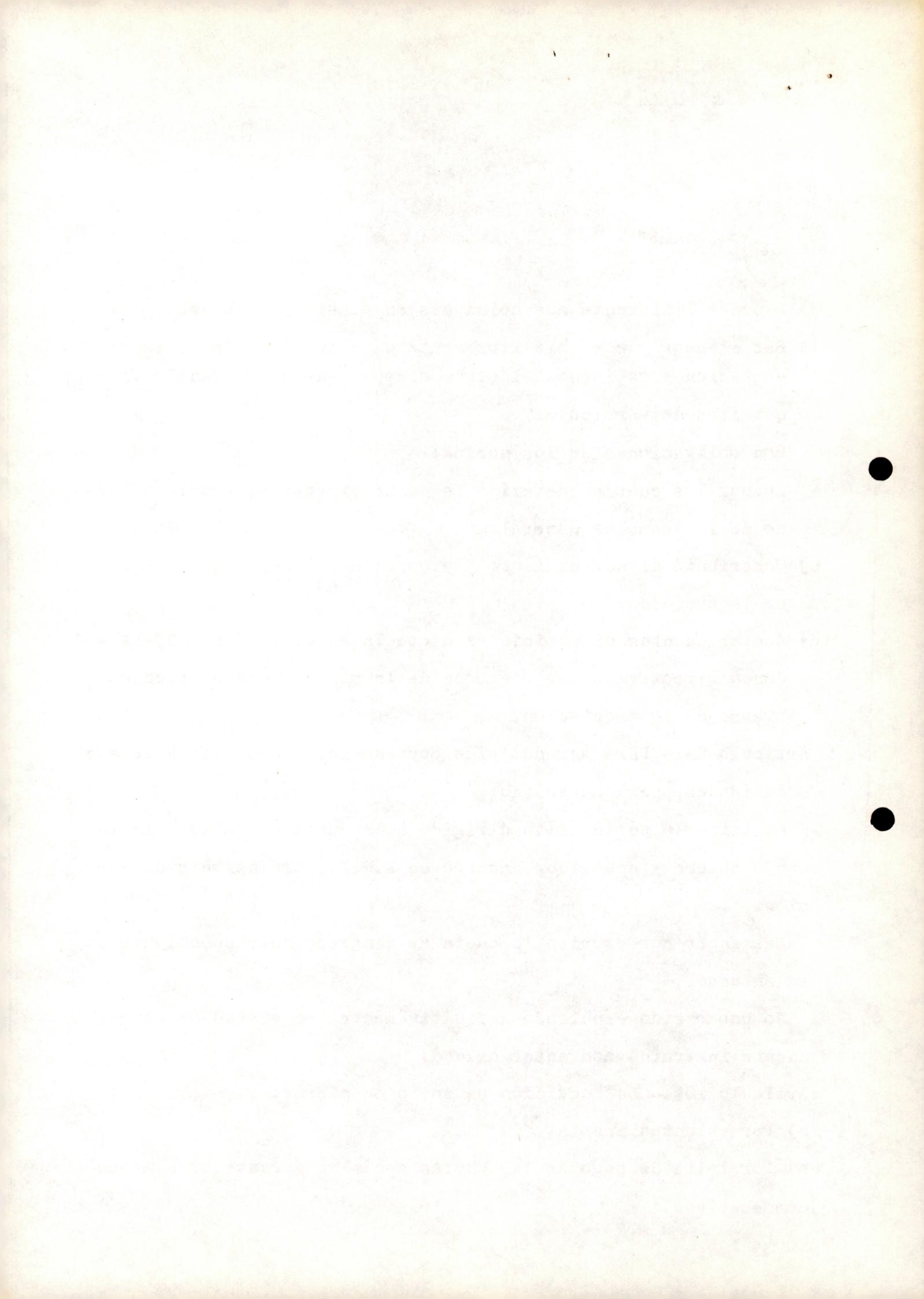
Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer por escrito la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.



c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado, notificando una sanción, dada la comprobación de la misma.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club "SEAT-VILLARES".

Son la Junta Directiva y la Asamblea General.

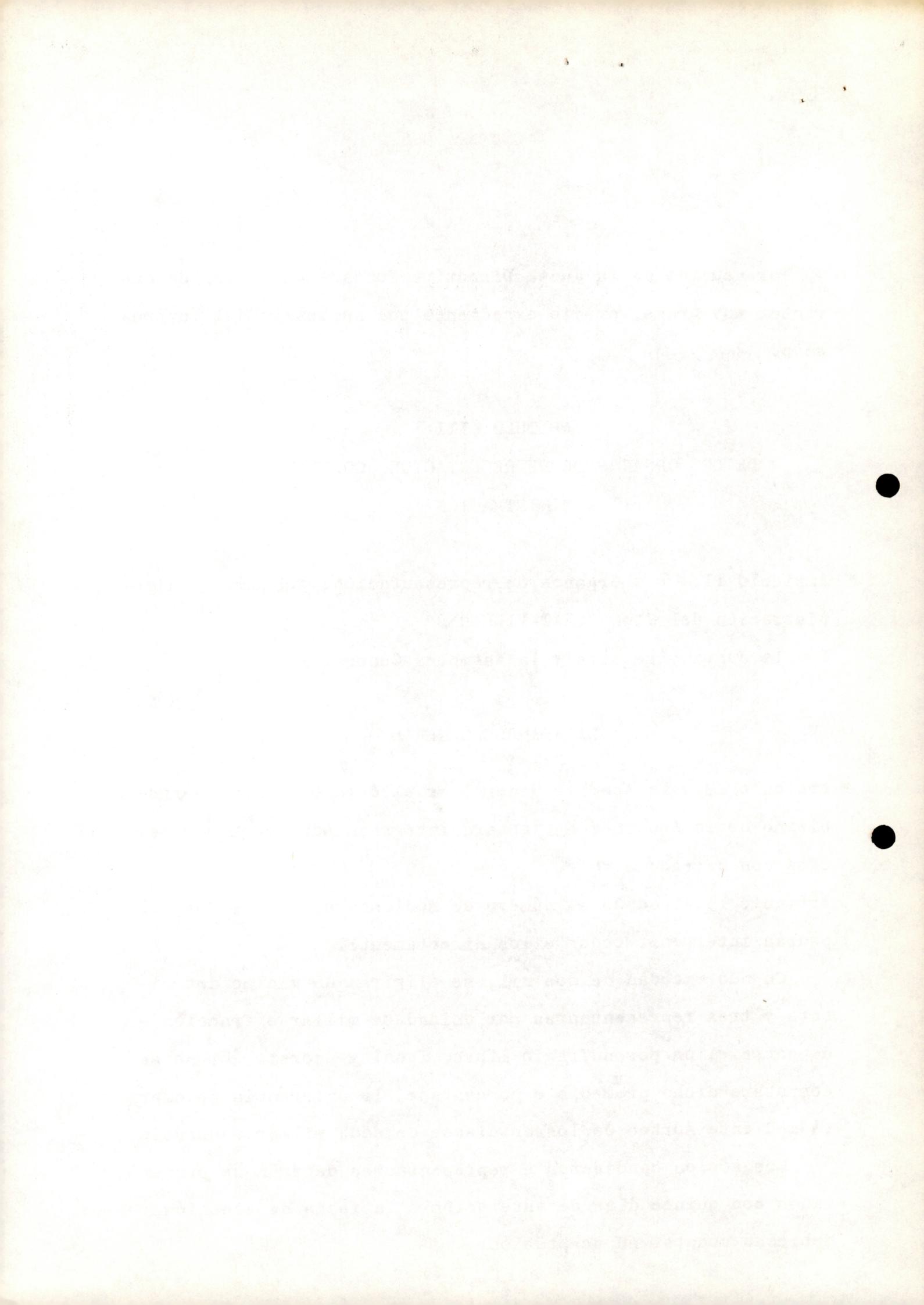
LA ASAMBLE GENERAL

Artículo 12.- La Asamble General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios exceda de dos mil podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción - de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho promedio o porcentaje, la diferencia se cubrirá mediante sorteo de los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, - debiendo constar su aceptación.



La elección de socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren dentro del período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

TIMBRE



Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

- 1) Los Ex-presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpidamente, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
- 2) Los cinco socios más antiguos de cualquiera de las categorías de honor, de Mérito o similares que no hayan perdido calidad de socios de número.
- 3) Los cien socios más antiguos.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda cuando asista el 25 por cien de los socios con derecho de asistencia, y en Tercera y última, cualquiera que fuese el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por cien, al menos, de los socios.

1) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

d) Proposiciones de los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el cinco por cien de los socios.

e) Ruegos y preguntas.

2).- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, Toque de dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.-

1) La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cuál habrá un Presidente; de la cuál formará parte además un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2) El Presidente y en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3) Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina de la Asociación, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar por medio de su presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.



OA6859892 6.90

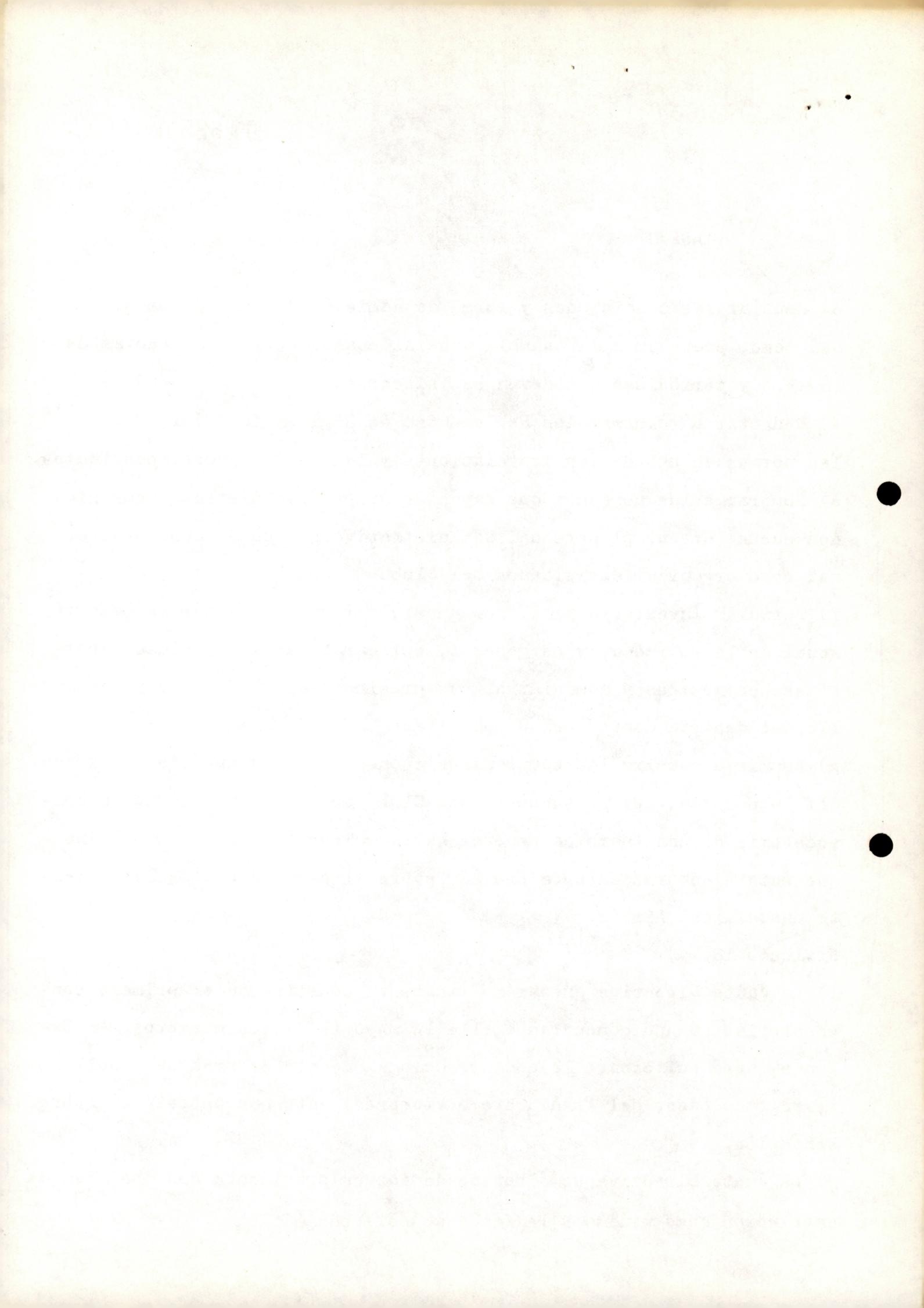


CLASE 8a

- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de los nuevos socios, así como, proponer a la Asamblea General cuando estime las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar actividades del Club.
- f) Formular Inventario y Balance Anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por cien del presupuesto del Club, no siendo necesario la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18.-

- 1) La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En Segunda, será suficiente la concurrencia al menos de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
- 2) La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.



3) La Junta Directiva ~~será convocada por~~ quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, - aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.-

- 1) El Tesorero de la Junta Directiva, será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado - por personal del Club.
- 2) Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere mas oportuna, por la Junta Directiva.
- 3) El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios -- con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos por un número de socios - con derecho a voto equivalente al 10 por cien de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por cien sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21.º Además de lo que se establece en el Artículo anterior para la elección de Presidente en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, se aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal actividad deportiva. CLASE 8.a



DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22.- El Régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno, administración que ejerzan en las Asociaciones.

También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que la Asamble General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el Patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O PARTE ALICUOTA DEL PATRIMONIO

Artículo 28.-

1º.- EL Club SEAT-VILLARES

Podrá emitir títulos de deuda pública o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2º.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.-

- 1) Los títulos se inscribirán en un Libro que llevará al efecto el Club, en el cuál se anotarán las sucesivas transferencias.
- 2) En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso el interés y el plazo de amortización.

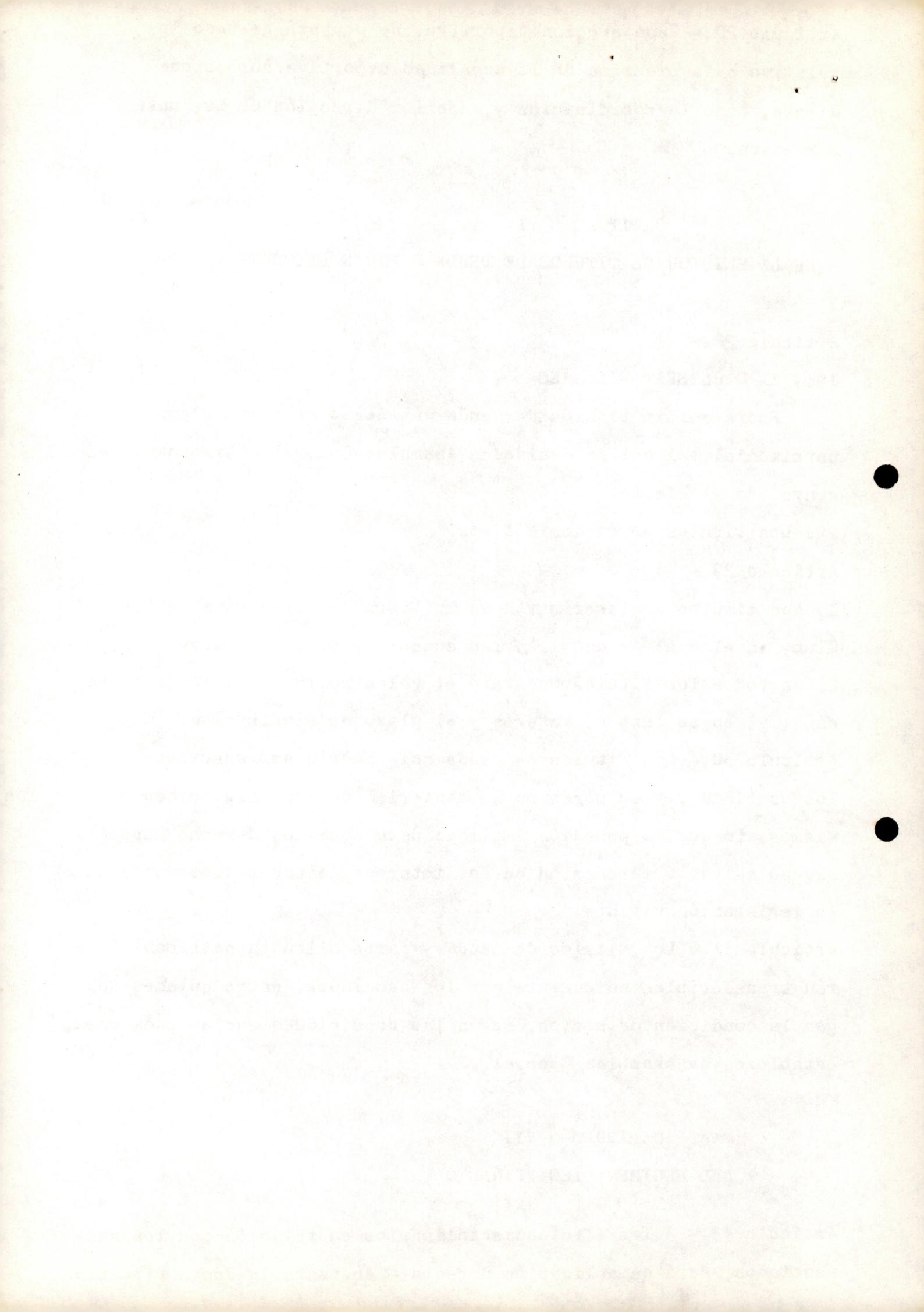
Artículo 30.- Los Títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente por los asociados, entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto la Junta Directiva





0A6859902 000

CLASE 8.a

no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un Reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980 de Octubre sobre regimen disciplinario deportivo.

2) El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria en la Junta Directiva.

3) En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.- Los Presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por la mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35.- El Club SEAT-VILLARES

Se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por mínimo de dos tercios de los socios asistentes.

Artículo 36.- Disuelto el Club SEAT-VILLARES

El remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que - -

deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades
físico-deportivas.

Chuquín
Cardoso
Don Alfonso Calvo
Club Seat-Villares
~~hoy~~ han sido aprobadas, de acuerdo con lo establecido en
el Estatuto, el acuerdo de la Comisión de Asociaciones y
la Comisión Ejecutiva de este Consejo Superior de los
Deportes, en su reunión de 29.3.1985 con el
n.º Registro 5.800

Madrid, 29.3.1985

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

Pedro

=====

ES COPIA de su original obrante en el protocolo -
general corriente de Instrumentos Pùblicos de esta Nota -
ría, bajo el número que encabeza. Y a petición de Don To-
más Fernández, la expido en nueve folios del Timbre de la
clase 8a, serie O A, Números 6.859.862, 6.859.865, 6.859.
872, 6.859.877, 6.859.883, 6.859.887, 6.859.892, 6.859.
897 y el presente, en Lugo, al siguiente día de su autori-
zación, DE LO QUE DOY FE.-

Recibo de





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Ref^a : Estatutos de Clubs

5144

Cumpliendo con las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por Quintuplicado ejemplar los estatutos, Acta Constitucional, presupuesto Inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado
SEAT - VILLARES de LUGO

La Coruña, 23 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general



Fecha 4-10-84

Número 2.381

ACTA FUNDACIONAL DE CONSTITUCION DE
UN CLUB DEPORTIVO

A REQUERIMIENTO DE:

DON MANUEL-JOSE TORRON DIAZ Y OTROS

=====

M. ALFONSO CALVO
NOTARIO

PLAZA DE ESPAÑA, 29-1.º - Teléfono 229011

LUGO



0A6859870

CLASE 8.a

El presente documento es válido ante la justicia de la Comunidad de Madrid.

- Se pone en vigor el día indicado en el escrito correspondiente.

ACTA DE FUNDACION DE SOCIEDAD
SEAT-VILLARES. Señor D. José García, presidente de la Junta de Administración.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

- El Club SEAT-VILLARES es una asociación privada sin ánimo de lucro.

Artículo 1º.- El Club SEAT-VILLARES

Es una asociación privada con personalidad jurídica y capaz de obrar, cuyo objetivo exclusivo serán el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro - ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes Y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El Club SEAT-VILLARES

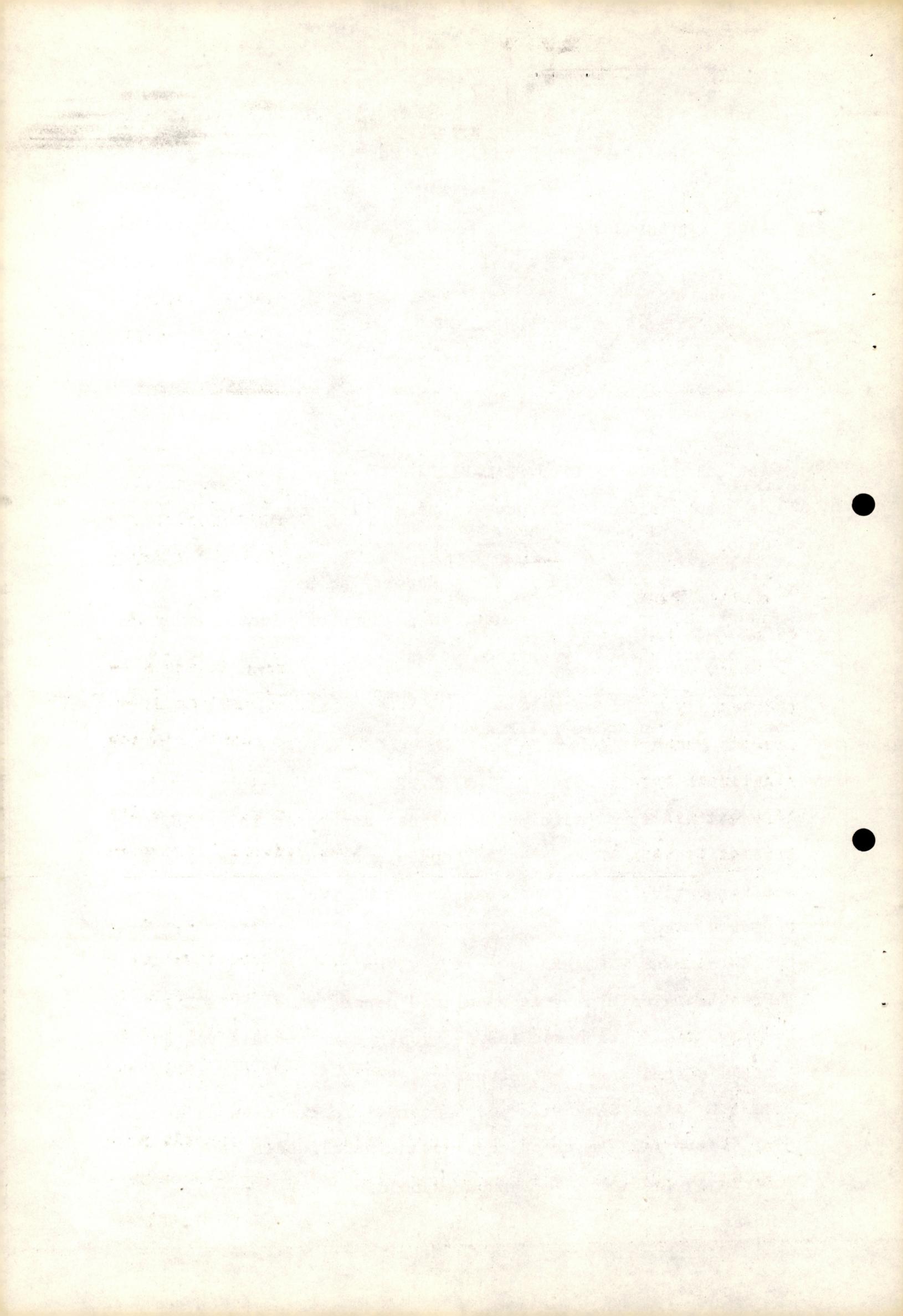
Practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 3º.- El Club SEAT-VILLARES

Practicará asimismo, la modalidad deportiva de FUTBOL SALA - a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La junta directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ALFONSO GARCIA
CLUB SEAT-VILLARES



Artículo 3º.- El Club SEAT-VILLARES

se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar su bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social y sin que en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

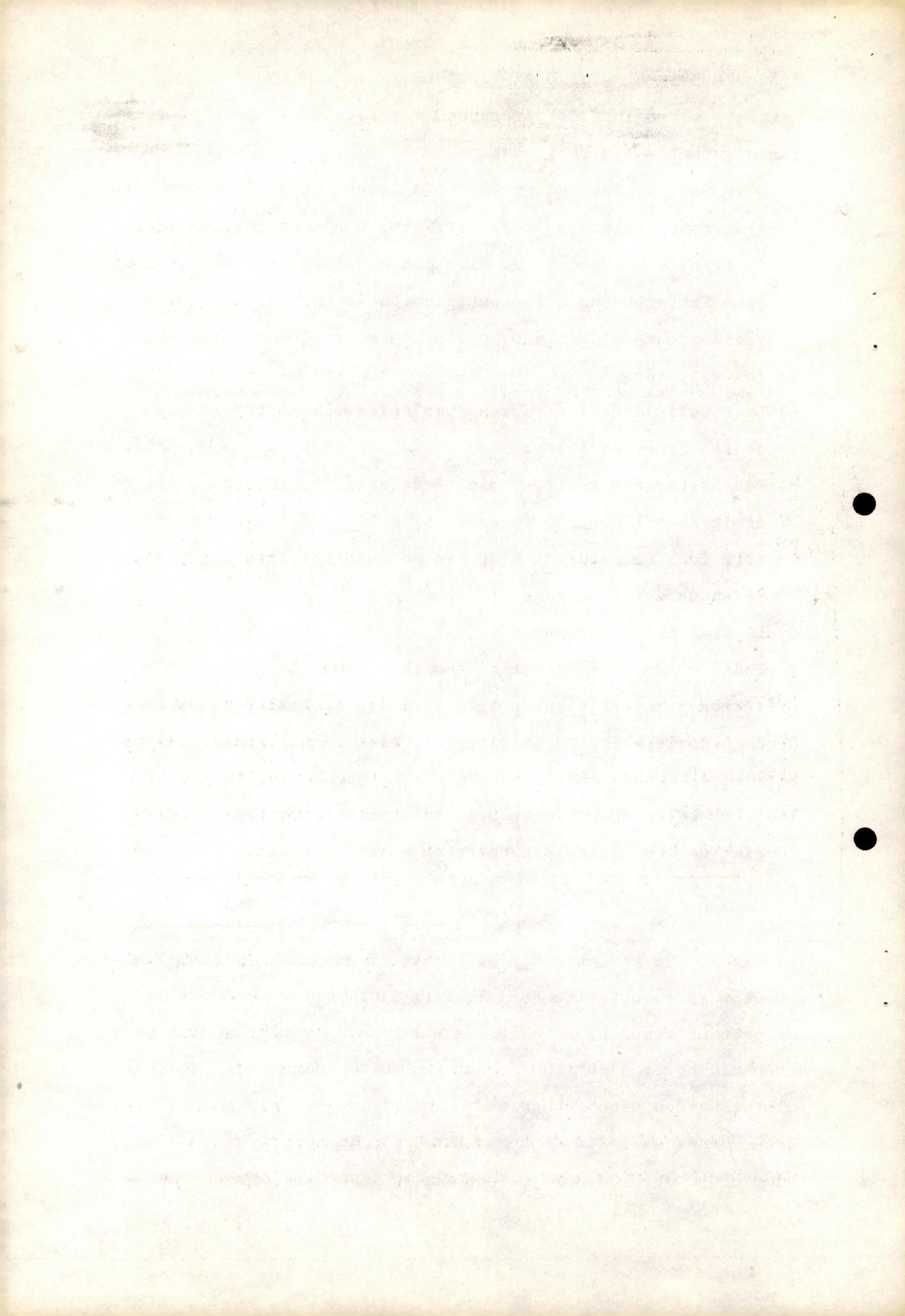
d) El Club SEAT-VILLARES

Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos.

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2º.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse - siempre que los soliciten - como mínimo el 5 por 100 de los socios de número - el oportuno dictamen económico actuarial.

3º.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un -



porcentaje igual al del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos. Se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4º.- En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos ^{en} que se encuentren se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- EL Club SEAT-VILLARES fija su domicilio en Lugo, calle de Montero Ríos, número 14 - teléfono 22-12-63, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El Club SEAT-VILLARES contará con los siguientes locales e instalaciones propias - en calle de Montero Ríos, Nº 14.

o AMBITO TERRITORIAL

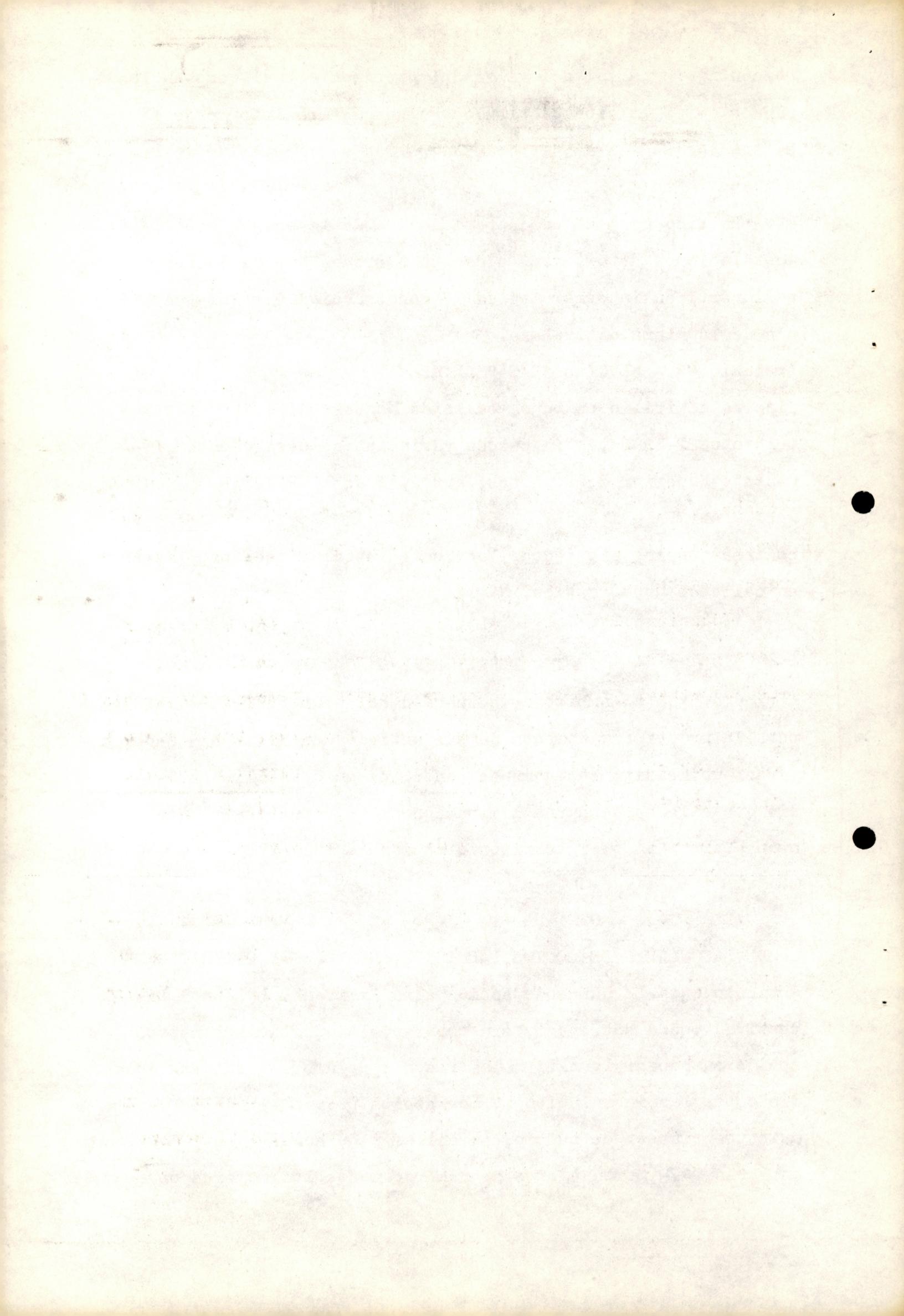
Artículo 5º.- El ámbito de actuación del Club SEAT-VILLARES - para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas, coincidirá básicamente con el de su domicilio social - sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

-- CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será limitado. La Junta Directiva, podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan las razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número, todos los mayores de --



edad, que soliciten y satisfagan la cota de ingresos establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno u otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones mediante la cuota que fije la Asamblea General, y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos sociales del Club.

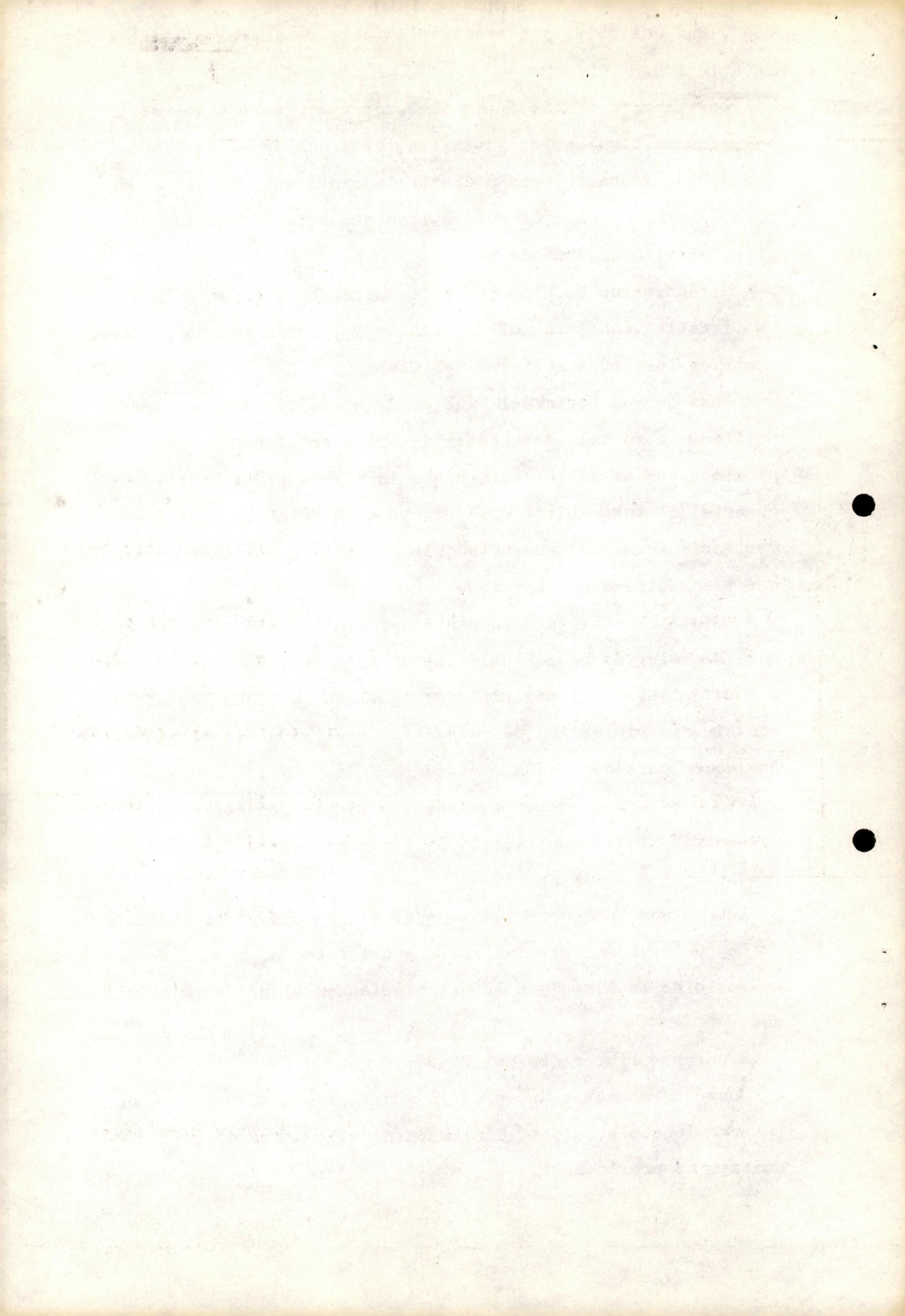
Para que un socio del Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la junta directiva quienes no podrán negarla.





OA6859880

CLASE 8^a

- c) Exponer libremente sus opiniones en el seno del club.
- f) Ser elector y elegible libremente para los órganos de representación y gobierno del club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la junta directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

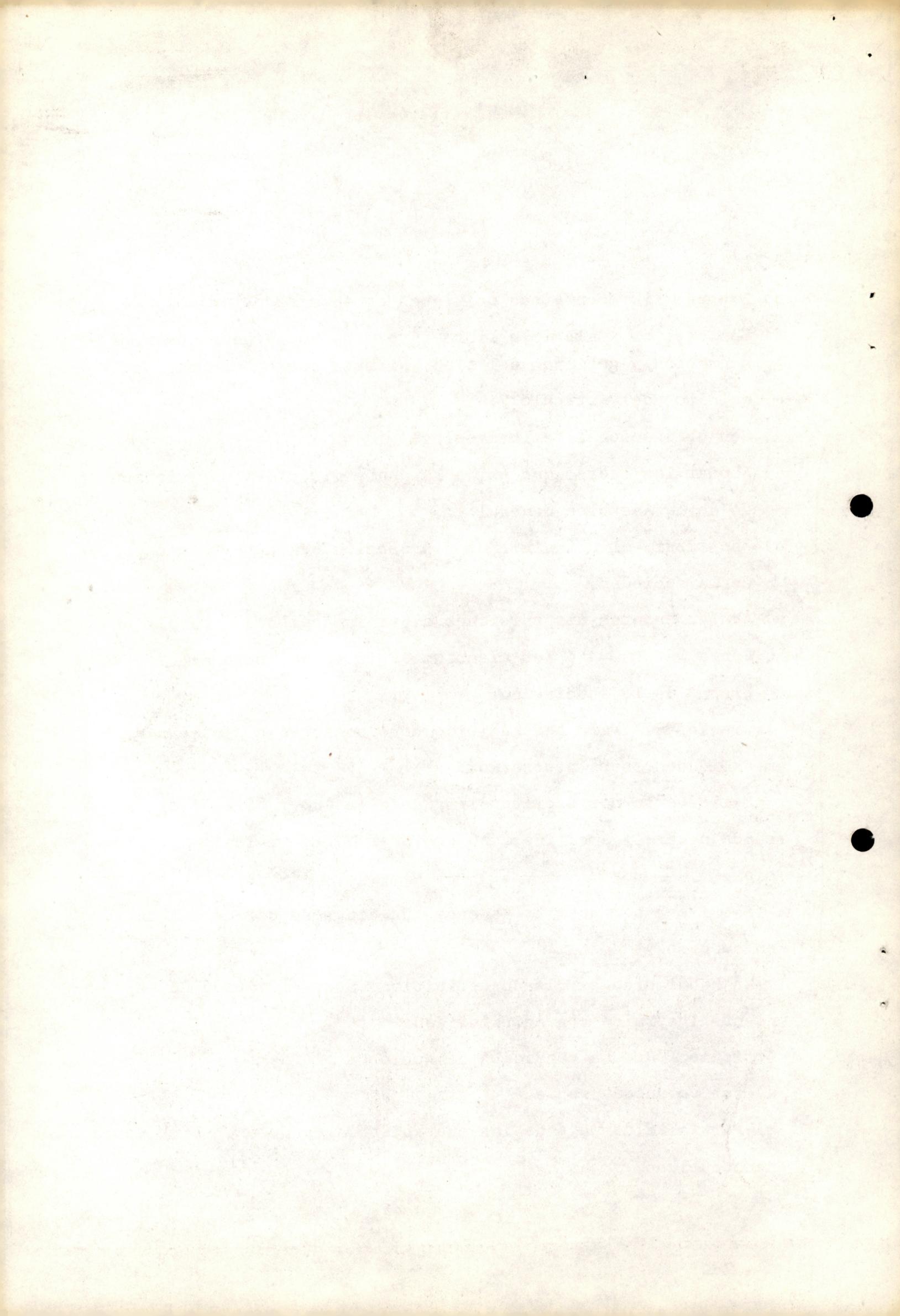
Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer por escrito la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.



c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado, notificando su sanción a los demás socios.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y

ADMINISTRACION

Artículo 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club "SEAT-VILLARES".
Son la Junta Directiva y la Asamblea General.

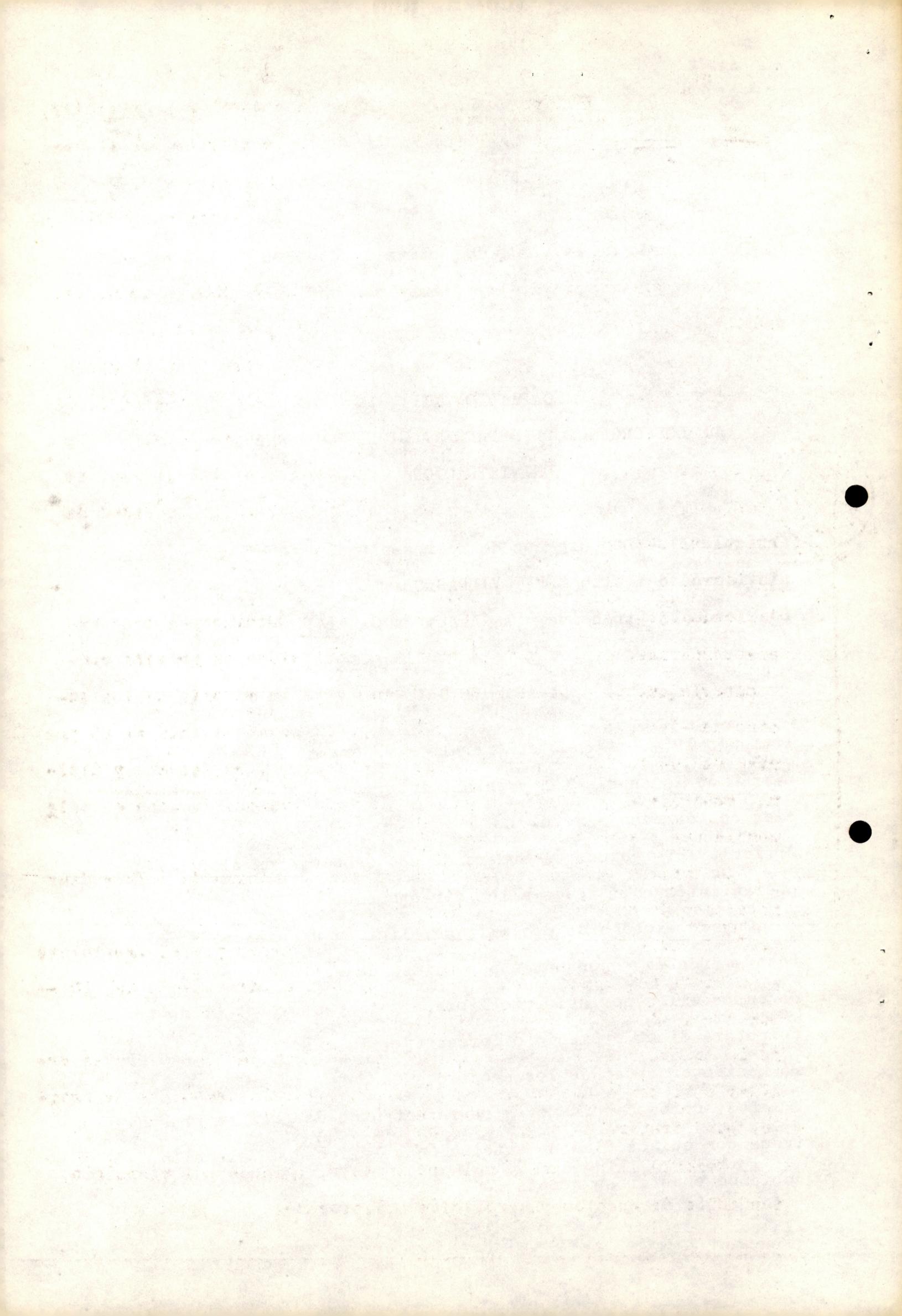
LA ASAMBLE GENERAL

Artículo 12.- La Asamble General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios exceda de dos mil podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho promedio o porcentaje, la diferencia se cubrirá mediante sorteo de los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.



La elección de socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir por tanto en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

TIMBRE



646859885

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

- 1) Los Ex-presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpidamente, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
- 2) Los cinco socios mas antiguos de cualquiera de las categorías de honor, de Mérito o similares que no hayan perdido calidad de socios de número.
- 3) Los cien socios mas antiguos.

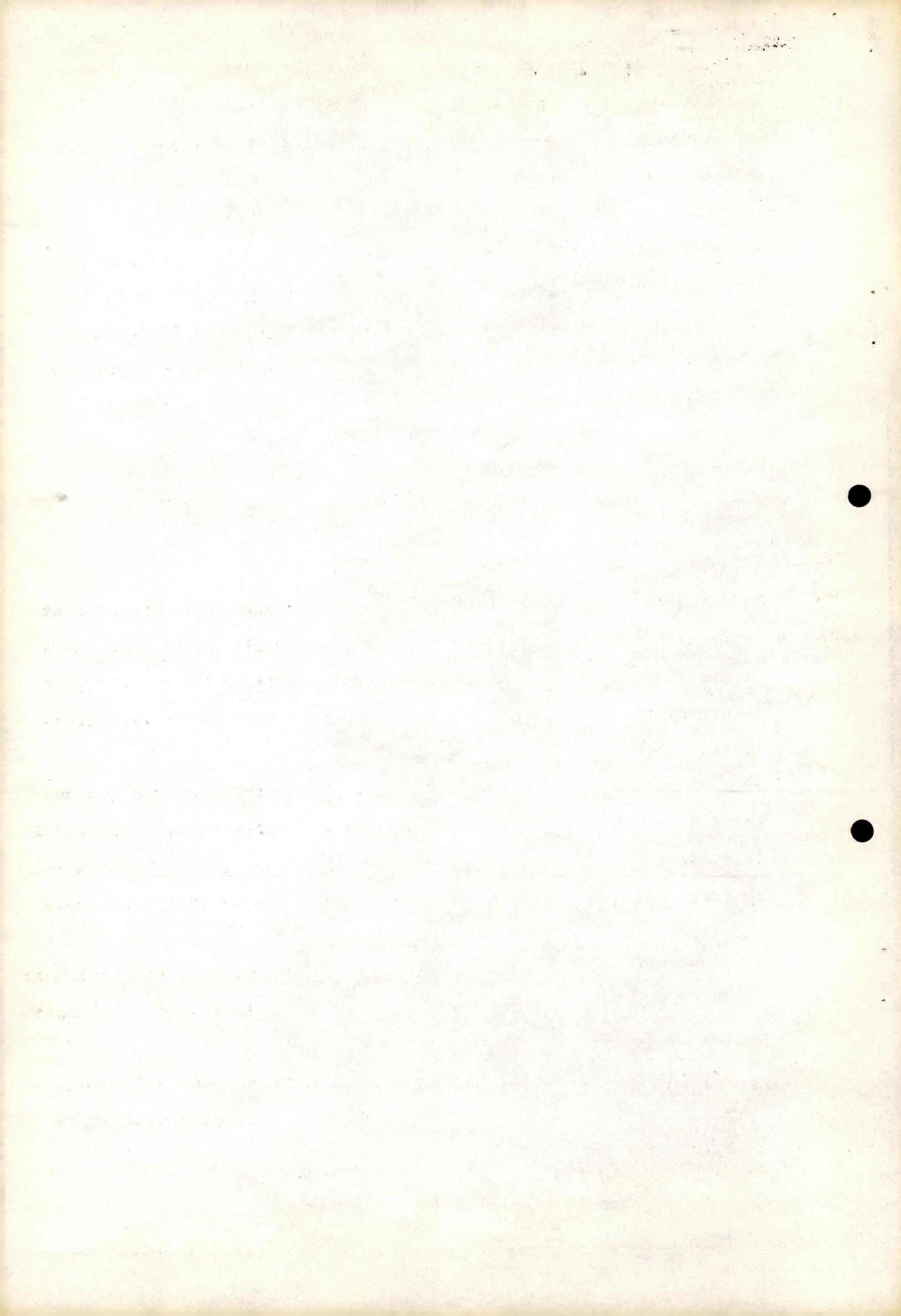
Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda cuando asista el 25 por cien de los socios con derecho de asistencia, y en Tercera y última, cualquiera que fuese el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por cien, al menos, de los socios.

1) La Asamblea General será convocada se reunirán con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si proceda.



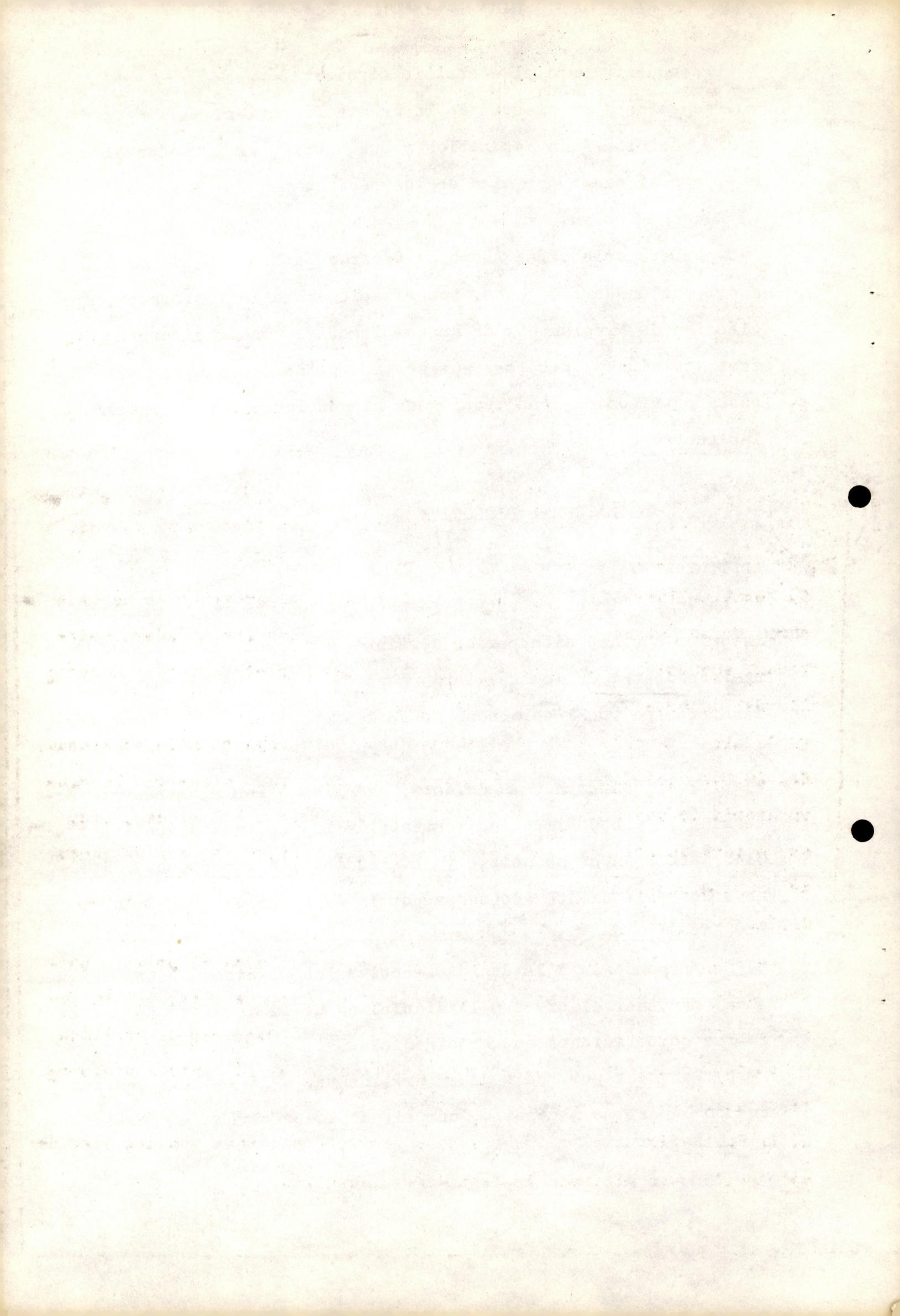
- 1) b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- d) Proposiciones de los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el cinco por cien de los socios.
- e) Ruegos y preguntas.

2).- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, Toque de dinero a presentar, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

ARTICULO 16º DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.-

- 1) La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cuál habrá un Presidente; de la cuál formará parte además un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
- 2) El Presidente y en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válicamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3) Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina de la Asociación, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar por medio de su presidente, a la Asamble General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.





OA 6859890

CLASE 8.a

CINCO PESETAS

a) Ejercer y acatar los Ministerios y medios a su servicio.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de los nuevos socios, así como, proponer a la Asamblea General cuando estime las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar actividades del Club.

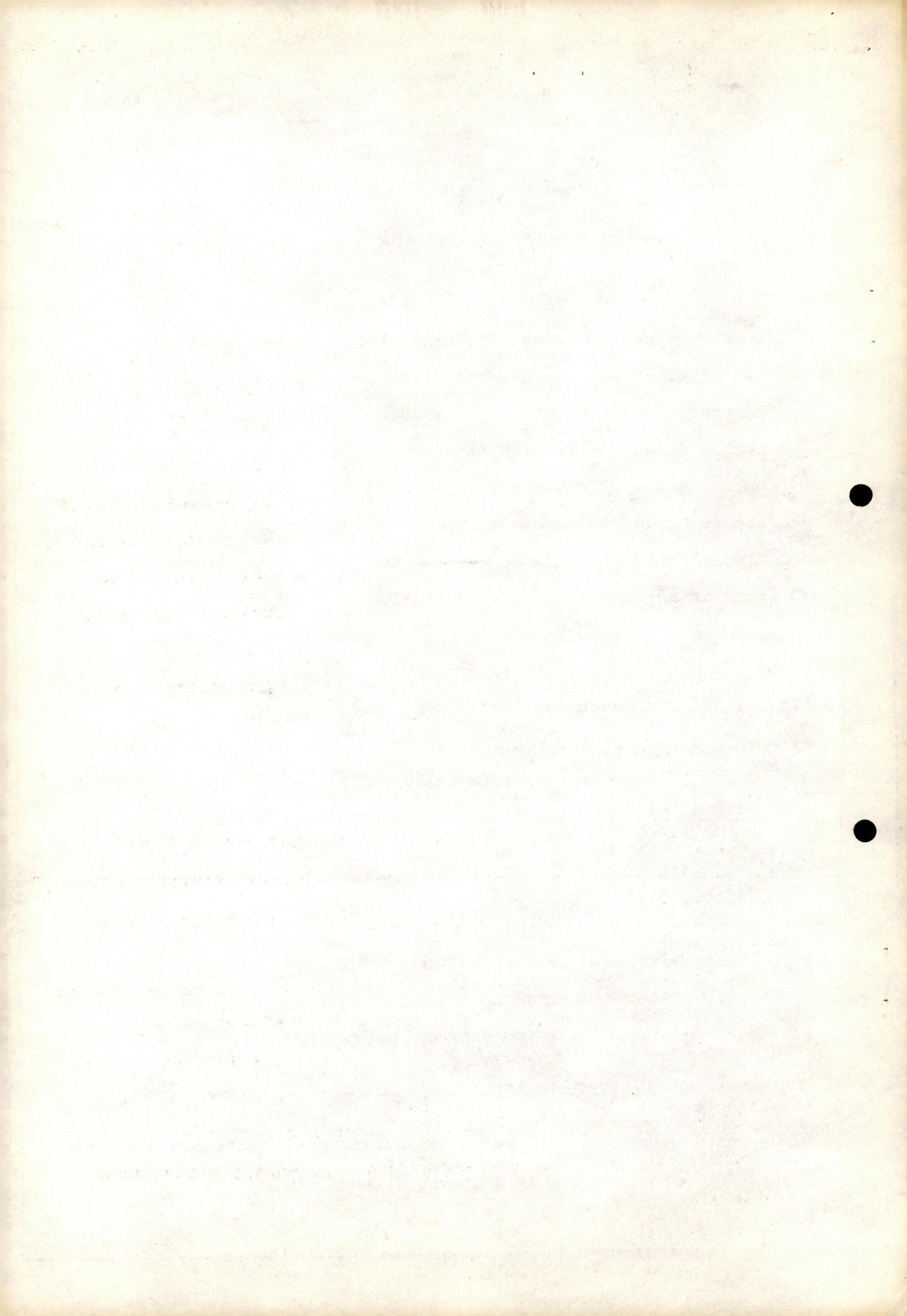
f) Formular Inventario y Balance Anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por cien del presupuesto del Club, no siendo necesario la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18.-

1) La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En Segunda, será suficiente la concurrencia al mesnos de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2) La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.



3) La Junta Directiva ~~será convocada por~~ quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, - aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.-

1) El Tesorero de la Junta Directiva, será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado - por personal del Club.

2) Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere mas oportuna, por la Junta Directiva.

3) El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

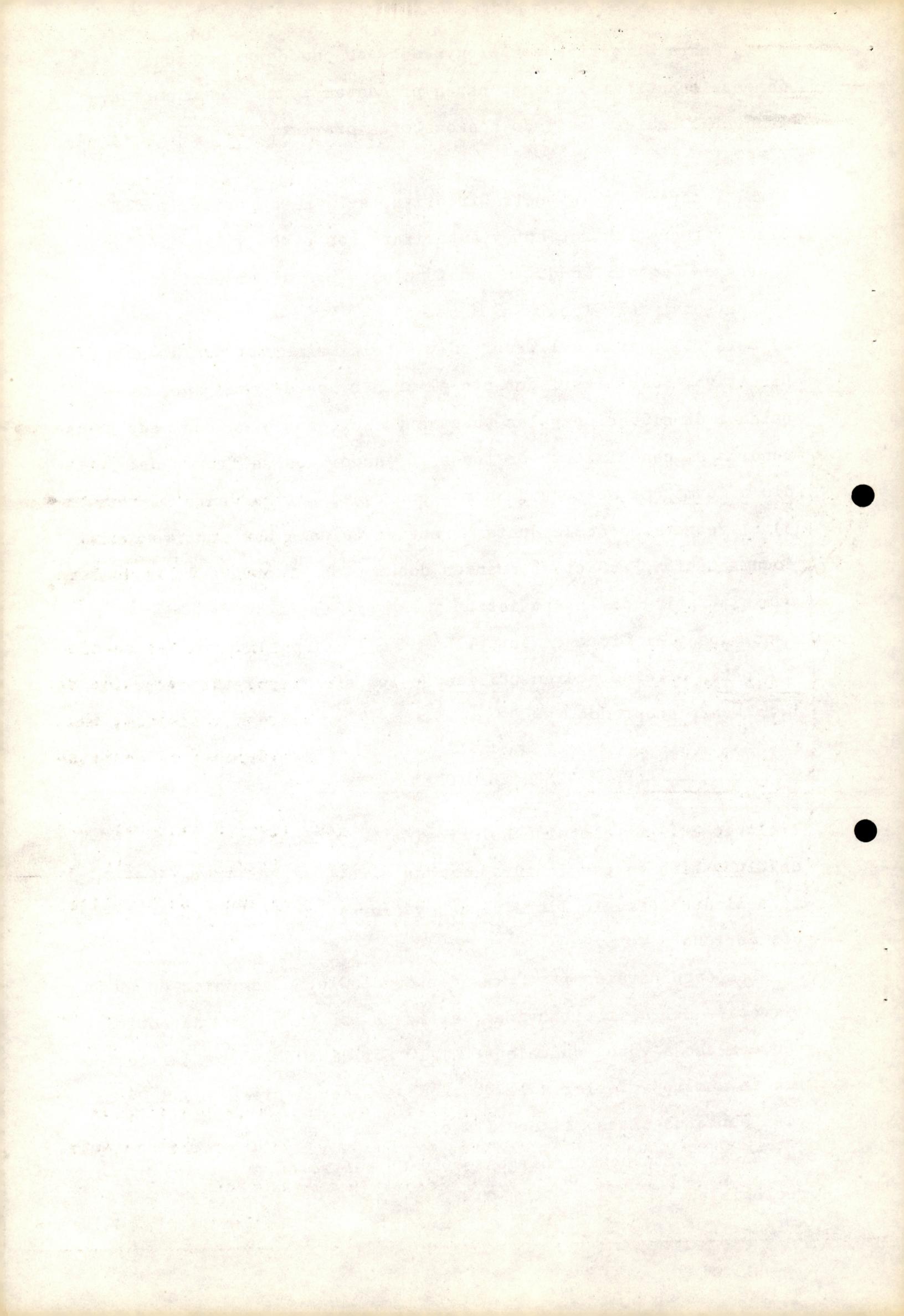
A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios -- con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos por un número de socios - con derecho a voto equivalente al 10 por cien de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por cien sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.



Artículo 21.- Además de lo que se establece en el Artículo anterior para la elección de Presidente en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal actividad deportiva. CLASE 8^a



DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22.- El Régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno, administración que ejerzan en las Asociaciones.

También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que la Asamble General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el Patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva. El Artículo 27º del Estatuto Social, establece que la Junta Directiva, tiene la obligación de velar por el mejoramiento del deporte en el Club.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O PARTE ALICUOTA DEL PATRIMONIO

Artículo 28.-

1º.- EL Club SEAT-VILLARES

Podrá emitir títulos de deuda pública o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2º.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.-

- 1) Los títulos se inscribirán en un Libro que llevará al efecto el Club, en el cuál se anotarán las sucesivas transferencias.
- 2) En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso el interés y el plazo de amortización.

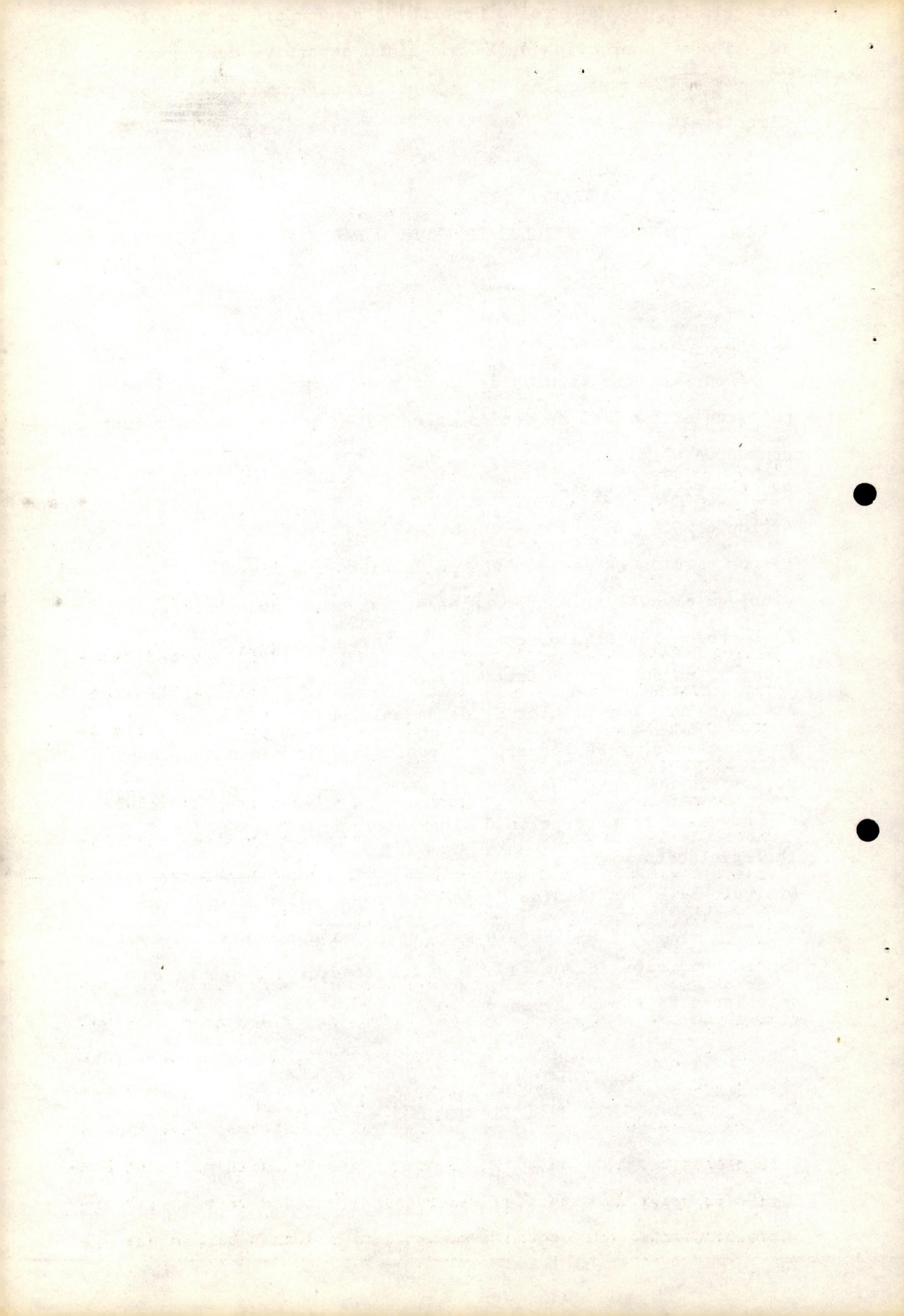
Artículo 30.- Los Títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente por los asociados, entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto la Junta Directiva





0A6859900

CLASE 8.^a

no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un Reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980 de Octubre sobre régimen disciplinario deportivo.

2) El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria en la Junta Directiva.

3) En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.- Los Presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por la mayoría de dos tercios.

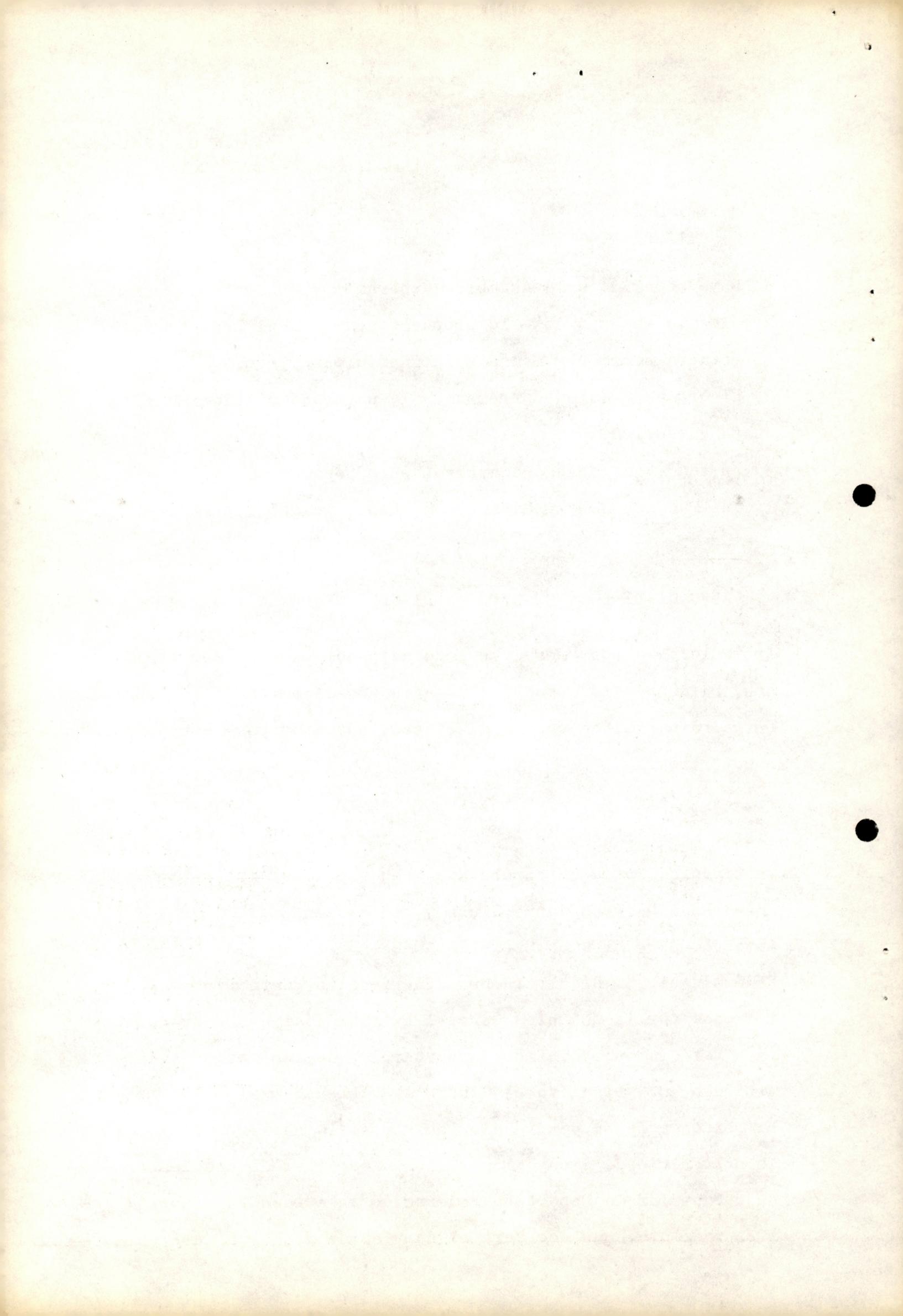
La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35.- El Club SEAT-VILLARES

Se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por mínimo de dos tercios de los socios asistentes.

Artículo 36.- Disuelto el Club SEAT-VILLARES

El remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes --



deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades
físico-deportivas.

~~W. M. Johnson
John W. M. Johnson
John W. M. Johnson~~

~~John W. M. Johnson
John W. M. Johnson~~

=====

ES COPIA de su original obrante en el protocolo
general corriente de Instrumentos Pùblicos de esta Nota -
ría, bajo el número que encabeza. Y a petición de Don Eu-
logio Garcia, la expido en nueve folios del Timbre de la-
clase 8^a, serie C A, números 6.859.858, 6.859.867, 6.859.
870, 6.859.875, 6.859.880, 6.859.885, 6.859.890, 6.859.
895 y el presente, en Lugo, al siguiente día de su autori-
zación, DE LO QUE DOY FE.-

Alfonso Calvo



